

Al despacho del señor Juez previa consulta. San Cayetano, 26 de abril del 2022


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Practicada la inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, aclarando que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, ésta se adelantará conforme a los lineamientos del artículo 392 Ibídem.

Para tal efecto, se señala la hora **9:00 A.M**, del día **SIETE (7) DE JUNIO** del año en curso. Se cita a las partes para que concurren la audiencia donde se evacuará interrogatorio de partes, conciliación, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º, del artículo 372 del C.G.P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

II. TESTIMONIALES:

Recíbese declaración a los señores FANNY RODRIGUEZ GELVEZ, HORGE ENRIQUE SAYAGO RODRIGUEZ y LIXDARY REINA RIOS, las cuales se recepcionaran en la audiencia.

En cuanto al interrogatorio a la demandada, éste se realizará de oficio.

PRUEBAS PARTE DEMANDA:

I. Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y escrito de excepciones, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

II. TESTIMONIALES

Recíbase declaración a los testigos LUIS JESUS RINCON BARRETO, WILLIAM OROZCO VERGEL, NATIVIDAD RAMIREZ, y JOSELYN AURIMA VERGEL RINCON, las cuales se recepcionaran en la audiencia.

En cuanto al interrogatorio al demandante, éste se realizará de oficio.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio a las partes demandante y demandada, declaración al perito actuante señor LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, al tenor del artículo 228 del C.G.P.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes, para que concurran junto con los testigos asomados, informándoles que la diligencia se realizará de manera virtual, cuyo link se remitirá el día anterior a los correos aportados para que se conecten.

NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 27 de abril de Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Hipotecario Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00039-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: BLADIMIR ACEVEDO RAMIREZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que para el día 19 de mayo del año en curso, el suscrito funcionario se encuentra de compensatorio por turno de control de garantías, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone aplazar la diligencia de remate señalada para esta fecha, y en su defecto, reprogramarla.

Por lo anterior, se fija el día **CATORCE (14) DE JUNIO** DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la CARRERA 10, No. 18-56, LOTE No. 3, MANZANA 1, PORTALES DE VICENZA MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-313958 y Registro Catastral No. 010000630003000, de propiedad de los señores BLADIMIR ACEVEDO RAMIREZ y MARIA CAROLINA ALVAREZ ORTEGA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 56. 041.488,00), por tanto, la base para licitar es del 70%, que equivale a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 39.229.041,06).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 15'691.616,04).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, link **enlace:** <https://call.lifesizecloud.com/13677177>

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-sancayetano>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos al siguiente correo electrónico jprmunicipalsancaytno@cendoj.ramajudicial.gov.co;

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

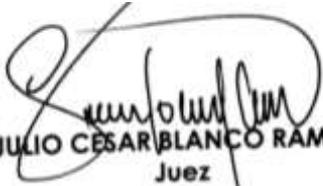
La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual

se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional, la presente demanda hipotecaria. PROVEA. San Cayetano, abril 22 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, veintiocho (28) de abril del Dos mil Veintidós (2022)

Hipotecario 54673-4089-001-2022-00017

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2022-00017, interpuesta por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, quien actúa en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, según poder general otorgado mediante escritura pública, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1°. No se indica el número de identificación de las partes, en el entendido que hay documentos aportados con la demanda que lo contienen, al tenor del numeral 2°. del artículo 82 del C.G.P.

2°. El folio matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, no cumple con lo normado en el numeral 1°, del artículo 468 del C.G.P., por cuanto su fecha de expedición es superior a un mes.

3°. No hay claridad sobre las fechas del cobro de intereses, por cuanto se está cobrando intereses de plazo y moratorios sobre las mismas fechas, y no es legal el cobro de intereses sobre intereses.

4°. El envío de la demanda al demandado, tal como lo reseña el decreto 806 del 2020, data noviembre del 2021, lo cual no concuerda con la fecha de interposición de la demanda, que lo fue 21 de abril del 2022.

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

RESUELVE:

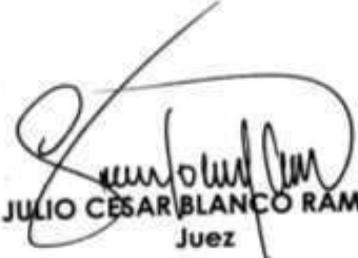
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, interpuesta por JUAN CARLOS BASTO GARCIA, quien actúa en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, según poder general otorgado mediante escritura pública adjunta a la demanda, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RINCON JULIO, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda

CUARTO: Reconocer a la Dra. IVANNA KATHERINE MEJIA PEÑARANDA, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder de sustitución suscrito por el Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ. La apoderada queda ampliamente facultada para actuar dentro del presente proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez